



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto actualizar la referencia que se hace sobre la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que fue abrogada y en su lugar se expidió la Ley de Infraestructura de la Calidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes, aducen que, el marco jurídico nacional y local se encuentra en constante evolución de acuerdo a las circunstancias y el contexto social, con ello se pretende atender las diversas problemáticas que se presentan, a efecto de que las autoridades competentes den soluciones y busquen en todo momento el bien común.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, arguyen que, como legisladores tenemos diversas competencias, una de ellas proponer acciones legislativas a efecto de mantener, el marco jurídico delestado de Tamaulipas, armonizado y actualizado, con la finalidad de brindarcerteza jurídica a nuestros representados.

Ahora bien, reiteran que, después de analizar diversas leyes locales, pude corroborar quealgunas hacen referencia a leyes federales que ya fueron abrogadas y en su lugarse decretaron otras.

Bajo este contexto, señalan que, es importante mencionar que el 1 de julio del 2020, se publicóen el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley deInfraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología yNormalización, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio, lo siguiente:

"Con la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley Federal sobreMetrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas, asimismo se abrogan o derogan todas lasdisposiciones que se opongan a Jo dispuesto en esta Ley".

En razón de lo anterior, deducen que, se propone reformar la fracción XI del artículo 8 de la Leyde Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas; la fracción XIVdel artículo 64 de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas;y la fracción XXXV del artículo 215 del Código para el Desarrollo Sustentable delEstado de Tamaulipas, los cuales hacen referencia a la Ley Federal sobreMetrología y Normalización y en su lugar establecer la Ley de Infraestructura de laCalidad por ser esta la vigente y aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, indican que, con la presente propuesta se pretende dar cumplimiento a los artículos transitorios del decreto ya mencionado, así como homologar nuestra legislación con respecto a las leyes vigentes.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Quienes integramos el presente órgano dictaminador tenemos a bien declarar en sentido procedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

Como legisladores debemos siempre vigilar y atender a las constantes actualizaciones que se hacen tanto en la legislación local como en la Federal, para así poder armonizar nuestro cuerpo de leyes con los de mayor jerarquía adecuando los nuevos conceptos, nomenclaturas, etc., que se adoptan en las nuevas legislaciones.

Ahora bien, después de analizar diversas leyes locales, se pudo corroborar que algunas hacen referencia a leyes federales que ya fueron abrogadas y en su lugar se decretaron otras.

Bajo este contexto es importante mencionar que el 1 de julio del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio, lo siguiente:

"Con la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas, asimismo se abrogan o derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ley".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior se propone reformar la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas; la fracción XIV del artículo 64 de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas; y la fracción XXXV del artículo 215 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, los cuales hacen referencia a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en su lugar establecer la Ley de Infraestructura de la Calidad por ser esta la vigente y aplicable.

Derivado de lo señalado, es que es necesario el presente Decreto, para poder armonizar nuestro cuerpo de leyes con el Federal, para así poder brindar la mayor certeza jurídica al gobernado

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

1. Competen...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la X.

XI. Promover y participar, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y otras disposiciones aplicables, con las dependencias competentes de la administración pública federal en la elaboración, modificación, actualización y ejecución de normas oficiales mexicanas a favor del desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura;

XII. a la XX

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 64 de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue

ARTÍCULO 64.

Los ...

I. a la XIII.

XIV. Las demás que ordene la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, la Ley General, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XXXV del artículo 215 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue

ARTÍCULO 215.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para ...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Marca: el método de identificación aprobado por la Comisión que, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados;

XXXVI. a la LI.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	EA		
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO	2-3		
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS